



RESOLUCION "CD" F.H. **0283**  
NEUQUEN, **07 NOV 2019**

**VISTO:** la propuesta de modificación del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, UNCo, presentada por la Decana de la Fahu, Dra. Maria Beatriz Gentile y;

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada propuesta de modificación del Reglamento interno del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, fue elaborada por las agentes no docentes de la Facultad de Humanidades, Valeria Calafati y Fabiana Mayorga,

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento trato y aprobó en general, la modificación del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, UNCo;

Que en el plenario de la Sesión Ordinaria N° 20, se leyó la propuesta y se realizaron modificaciones que fueron incorporadas;

Que una vez tratada y aprobada la propuesta por el Consejo Directivo la misma fue elevada a la Dirección de Asuntos Jurídicos a los efectos de que emita opinión para evitar que la misma contradiga o colisione con normativa vigente en nuestra Universidad;

Que se reingreso al Consejo Directivo la propuesta de reglamento con las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos;

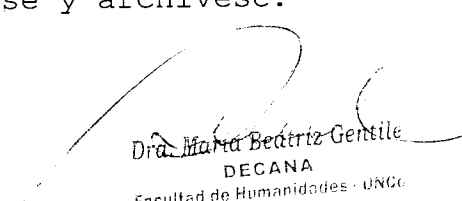
Que el Consejo Directivo en su sesión ordinaria N°20 del 4 de septiembre de 2019, trato y aprobó por unanimidad, el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, UNCo.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°: APROBAR** el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, UNCo, que consta en Anexo Único de la presente .

**ARTICULO 2°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.-

  
Dra. Maria Beatriz Gentile  
DECANA  
Facultad de Humanidades - UNCo

RESOLUCIÓN "CD" F.H. **0283**  
NEUQUÉN,

07 NOV 2019

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO  
FACULTAD DE HUMANIDADES -UNCo

CAPITULO I

De los/las Consejeros/as

**Artículo 1°:**El Consejo Directivo estará compuesto por: el/la Decano/a, ocho (8) representantes del claustro docente, cuatro (4) del claustro de estudiantes, tres (3) del claustro no docente y uno (1) del claustro de graduados.

**Artículo 2°:**Los/as consejeros/as deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las respectivas comisiones del Consejo Directivo.

**Artículo 3°:**Todo/a consejero/a titular podrá ser remplazado/a por su suplente u otro/a consejero/a proclamado/a de la lista respectiva, sin tramite previo alguno. Del mismo modo y previa comunicación a la Secretaría del Consejo Directivo, remplazara al/la consejero/a que deba retirarse durante el transcurso de la sesión. Sera responsabilidad del/de la consejero/a titular notificar de su ausencia a los/las consejeros/as que lo puedan remplazar.

**Artículo 4°:**En el caso que un/a consejero/a proclamado/a no pudiera asistir podrá ser remplazado/a por un/a integrante no proclamado/a de su lista. Para ello deberá presentarse ante la Secretaria del Consejo Directivo donde acreditará identidad.

CAPITULO II

Del/de la Decano/a

**Artículo 5°:**Artículo 5°: Son atribuciones y deberes del/la Decano/a, sin desmedro de las que le otorga el Capítulo V del título V del Estatuto de la UNCo:

1) Presidir las sesiones del Consejo.

0283  
07 NOV 2019

- 2) Dirigir los debates de conformidad con este Reglamento.
- 3) Llamar a los/las consejeros/as al orden y solicitarles se ajusten al tema o abrevien su exposición.
- 4) Proponer las votaciones y proclamar el resultado.
- 5) Presentar los asuntos que han de ser incluidos en el Orden del Día de las sesiones del Consejo.
- 6) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo.
- 7) Convocar a las sesiones ordinarias; extraordinarias y las comisiones del Consejo Directivo.
- 8) Recibir las comunicaciones dirigidas al Consejo para ponerlas en su conocimiento.
- 9) Informar al Consejo el presupuesto y demás cuentas de la Facultad.
- 10) Proveer lo conveniente al orden y mecanismos de la Secretaría Académica y demás dependencias administrativas del Consejo.
- 11) Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

**Artículo 6°:** Cuando el/la Decano/a deba ausentarse a las sesiones del Consejo Directivo será remplazado/a por el/la Vicedecano/a electo/a, en caso de ausencia de Decano/a y Vicedecano/a las sesiones serán presididas siguiendo el orden de sucesión establecido en el Art.125 del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

**Artículo 7°:** El/la Decano/a inviste con exclusividad la representación pública del Consejo Directivo.

**Artículo 8°:** En caso de que se interponga un recurso ante el Consejo contra resoluciones del/ de la Decano/a la sesión en que se deba resolver el recurso será presidida por el/la Vicedecano/a.

**Artículo 9°:** El/la Decano/a conducirá las cuestiones contenciosas sometidas a consideración del Consejo, hasta ponerlas en estado de resolución.

### **CAPITULO III**

#### **De la Secretaría del Consejo Directivo**

**Artículo 10°:**La Secretaría del Consejo Directivo estará a cargo del/de la agente no docente del personal de planta designado a tal fin y que no forme parte del mismo.

**Artículo 11°:**En caso de ausencia prolongada o definitiva del/ de la Secretario/a del Consejo Directivo, sus funciones serán desempeñadas por alguno/a de los/as agentes del personal de planta no docente, que no sea consejero/a directivo, designado/a por el/la Decano/a.

**Artículo 12°:**Son obligaciones del/de la Secretario/a del Consejo Directivo:

- 1) Confeccionar las actas y organizar las publicaciones que se hicieren por orden del Consejo.
- 2) Dar lectura del acta de cada sesión, previas correcciones si las hubiera y someterla a votación de los miembros presentes del Consejo Directivo.
- 3) Realizar el cómputo de las votaciones y anunciar el resultado de las mismas.
- 4) Llevar el libro de entradas y salidas de asuntos donde conste el movimiento de expedientes y presentaciones escritas giradas a consideración del Consejo.

**Artículo 13°:**Las actas de las sesiones del Consejo deberán expresar:

- 1) El nombre de los/as consejeros/as que hayan asistido a la sesión, el de los que hubieran faltado con aviso o sin él, o con licencia.
- 2) El lugar y sitio en que se celebrase la sesión y la hora de apertura y cierre.
- 3) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta, y la correspondiente versión, servirán de antecedentes en lo que se refiere al orden y forma de la discusión de cada asunto, determinación de los/as consejeros/as que en ella tomaron parte y de los fundamentos que hubieran aducido, así como también los resultados de los votos, que serán nominales a pedido de un/a consejero/a.

#### **CAPITULO IV**

##### De las atribuciones del Consejo

**Artículo 14°:** Son atribuciones del Consejo las especificadas en el título V, cap. IV, artículo 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue.

## **CAPITULO V**

### De las Sesiones

**Artículo 15°:** El Consejo funcionará en sesiones ordinarias fijadas dentro del periodo establecido por el calendario académico de la Facultad de Humanidades.

**Artículo 16°:** En la primera sesión ordinaria el consejo determinará los días y horarios en que debe reunirse y podrá alterarlos cuando lo juzgue conveniente. El consejo deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una vez por mes. El orden de las sesiones ordinarias será entregado a cada consejero/a con 48 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

**Artículo 17°:** El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria en cualquier época del año lectivo, toda vez que sea convocado por el/la Decano/a o a petición escrita de la tercera parte de sus miembros expresando el objeto de la convocatoria y no pudiendo tratar otro tema que el del motivo de la convocatoria.

**Artículo 18°:** Para formar quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de los/as consejeros/as.

**Artículo 19°:** Las sesiones serán públicas, salvo que por dos tercios de los votos de los miembros presentes se determine lo contrario y se tomará asistencia para que conste en Actas.

**Artículo 20°:** Habrá como mínimo cuatro comisiones permanentes integradas por consejeros/as de los cuatro claustros, quienes estarán obligados a participar en alguna de ellas: de Investigación y Extensión, de Docencia y Asuntos Estudiantiles, de Presupuesto y Administración, de Interpretación y Reglamento. Se compondrán del número de consejeros/as titulares que el Consejo Directivo determine, priorizando la pluralidad de claustros, listas, siempre que fuera posible y el funcionamiento de todas las comisiones convocadas. Las comisiones no podrán ser integradas por

menos de cuatro miembros, ni más de ocho, máximo que podrá exceptuarse a consideración del cuerpo. El/la Decano/a podrá participar de las deliberaciones de cualquiera de las comisiones. Los/as consejeros/as suplentes que no estén en ejercicio podrán asistir a las mismas con voz pero sin voto.

**Artículo 21°:**El Consejo Directivo podrá crear comisiones transitorias o especiales para considerar uno o más asuntos no comprendidos en la competencia de las comisiones permanentes. Se regirán en su funcionamiento por las disposiciones de este Capítulo. Asimismo, podrá convocar a comisiones ampliadas o extraordinarias para el tratamiento de temas específicos.

**Artículo 22°:**Cada Comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle o le sean girados por el Consejo o por el/la Decano/a.

**Artículo 23°:**Las comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas y fijarán día y hora de reunión.

**Artículo 24°:**Los miembros de las comisiones conservarán sus funciones durante todo el período para el que han sido elegidos.

**Artículo 25°:**Las comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros. Si no fuera posible formar quórum durante dos reuniones consecutivas, la minoría podrá ponerlo en conocimiento del Consejo, el cual, sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno, proceder a integrarlas con otros miembros.

**Artículo 26°:**Las comisiones están facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración. Los responsables de las dependencias y oficinas están obligados a suministrar toda información que se les solicite.

**Artículo 27°:**Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir los términos de su dictamen, en la misma sesión en que lo suscriba designar el miembro que lo informar ante el Consejo. Las minorías podrán suscribir sus propios dictámenes.

**Artículo 28°:**Las Comisiones, después de despachar un asunto, entregarán su dictamen al Decano, quien lo someter a consideración del Consejo.

-0283  
07 NOV 2013

**Artículo 29°:**El Consejo Directivo, a pedido de uno de sus miembros, podrá constituirse en comisión para tratar cualquier asunto. Esta moción deberá ser aprobada por dos tercios de los miembros presentes.

## **CAPITULO VI**

### De la presentación y tramitación de los proyectos

**Artículo 30°:**Los temas sólo podrán ser presentados por el/la Decano/a, consejeros/as o secretarios/as de la Facultad. Todo tema se presentará por escrito y firmado por el/la Decano/a y/o su autor/a o autores/as.

**Artículo 31°:**Reunidas las condiciones establecidas en el artículo 30°, los proyectos entrarán directamente en la Comisión respectiva, con no menos de 48 hs. de antelación a la reunión.

**Artículo 32°:**Los proyectos de resolución deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de carácter preceptivo.

**Artículo 33°:**Los temas ingresados en las comisiones o que estén a consideración del Consejo no podrán ser retirados ni modificados a no ser por resolución del Consejo.

**Artículo 34°:**Es moción de preferencia toda propuesta que tenga por objeto anticipar el momento en que corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia, será tratado en la reunión siguiente que el Consejo celebre, como el primero del Orden del Día.

**Artículo 35°:**Es moción de reconsideración toda proposición que tenga como objeto rever una decisión del Consejo, sea en general, o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede determinado, y requerirán para su aceptación el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de formuladas, y una vez concluido el asunto objeto de

07 NOV 2019

reconsideración, no podrá reverse durante el año lectivo en que fuera tratado.

**Artículo 36°:** Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas, sino por resolución de las dos terceras partes de los presentes.

## **CAPITULO VII**

### Del orden de la palabra

**Artículo 37°:** La palabra será concedida a los/as consejeros/as en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- 2) A los miembros informantes de los despachos de minorías de la comisión, si los hubiera.
- 3) Al/la autor/a del proyecto en discusión.
- 4) A los/las consejeros/as en el orden en que la hubieran solicitado.

**Artículo 38°:** Los miembros informantes de las comisiones tendrán siempre el derecho a hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubieren sido contestados por ellos.

**Artículo 39°:** Si dos consejeros/as pidieran a un tiempo la palabra, se le otorgará al que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que lo/la ha precedido la hubiese defendido o viceversa. En cualquier otro caso, el/la Decano/a la acordará en el orden que estime conveniente, y deberá preferir a los/las consejeros/as que aún no hubieran hablado.

**Artículo 40°:** Constituye moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1) Que se cumpla el Reglamento.
- 2) Que se levante la sesión.
- 3) Que se pase a cuarto intermedio



- 4) Que se cierre el debate, indicando si será con o sin lista de oradores/as.
- 5) Que se pase al Orden del Día
- 6) Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado.
- 7) Que se pase a comisión, o vuelva a ésta, el asunto en discusión.
- 8) Que el Consejo se constituya en comisión.

**Artículo 41°:** Las mociones de orden serán de tratamiento inmediato, previo a todo otro asunto, aún el que estuviere en debate y según el orden de la enumeración precedente. Las mociones podrán ser objeto de un debate breve en el que cada consejero/a podrá hablar una sola vez y hasta dos minutos, salvo el/la autor/a de la moción que podrá hacerlo dos veces.

## CAPITULO VIII

### De la discusión en sesión

**Artículo 42°:** Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo será sometido a dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.

**Artículo 43°:** Todo asunto deberá ser tratado con despacho de comisión, de no mediar resolución adoptada por los dos tercios de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia. Los proyectos sobre planes de estudios, designaciones docentes, concursos docentes, o asuntos que importen gastos, no podrán ser tratados, en ningún caso, sin despacho de comisión.

**Artículo 44°:** La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

**Artículo 45°:** Cerrado el debate y hecha la votación, si resultara desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre el punto; si resultara aprobado, se pasará a su discusión en particular.

—0283  
07 NOV 2019

**Artículo 46°:**La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o punto por punto, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.

**Artículo 47°:**En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

**Artículo 48°:**La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o punto. Los artículos o puntos ya aprobados sólo podrán ser reconsiderados en la forma establecida en el artículo 35°.

**Artículo 49°:**Durante la discusión en particular de un proyecto, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo, o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

## **CAPITULO IX**

### Del orden de la sesión

**Artículo 50°:** Una vez reunido el número de consejeros/as requeridos por el artículo 18° de este Reglamento para formar quórum, el/la Decano/a declarará abierta la sesión. Por Secretaría se leerá el acta de la sesión anterior, la cual, si no fuera observada ni corregida, quedará aprobada y será firmada por el/la Decano/a, Secretario/a y un número determinado de consejeros/as presentes. La misma deberá ser publicada una vez realizadas las correcciones, si las hubiera. En el caso de sesiones en las que se trate cuestiones de suma importancia institucional se adjuntará al acta el asiento material de la grabación (CD) de la sesión.

**Artículo 51°:**El/la Decano/a dará cuenta, por medio del/de la Secretario/a, de los asuntos entrados en el orden siguiente:

- 1) Las comunicaciones recibidas.
- 2) Las peticiones o asuntos particulares que hubieran entrado.
- 3) Los informes de Decanato.

4) Los asuntos despachados por las comisiones, los que serán puestos a consideración del Consejo y se discutirán en el orden en que hubieren sido despachados, salvo resolución en contrario del Consejo. El Consejo, por simple mayoría, podrá alterar el orden precedente.

**Artículo 52°:** No pueden hacerse mociones o indicaciones que se refieran a los asuntos que no sean o hayan sido objeto de la sesión.

**Artículo 53°:** Los/las consejeros/as, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al/a la Decano/a o al Consejo en general.

**Artículo 54°:** La palabra será concedida a los/las consejeros/as en el orden en que la hubieran solicitado, luego de cumplimentado el establecido en el artículo 37°.

**Artículo 55°:** Ningún/a consejero/a podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto sólo ser permitido con la autorización del/de la Decano/a y consentimiento del/de la orador/a. En todos los casos se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

**Artículo 56°:** La sesión no tendrá una duración determinada y será levantada por resolución del Consejo, previa moción de orden a tal efecto o indicación del/de la Decano/a cuando hubiera terminado el Orden del Día.

**Artículo 57°:** Las/los consejeras/os que deban retirarse durante la sesión, darán aviso a la/el secretaria/o del Consejo de tal situación.

**Artículo 58°:** Si transcurrida media hora, desde la señalada para la iniciación de la sesión, no existiera quórum, los/as consejeros/as presentes podrán dar por suspendida la misma, levantando el acta correspondiente .

**Artículo 59°:** Las votaciones del Consejo serán positivo; negativo o abstención, salvo que el Consejo resuelva -a pedido de un/a consejero/a- que la votación sea nominal. La moción presentada en este sentido no podrá ser discutida, debiendo votarse directamente.

**Artículo 60°:** Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, proposición o punto. Cuando éstos

contengan varias ideas separadas, se votarán por parte, si así lo pidiere cualquier consejero/a.

**Artículo 61°:**La votación se reducirá a la afirmativa o negativa o abstención, en los términos en que está redactado el artículo, proposición o período que se vote.

**Artículo 62°:**Para las resoluciones del Consejo será necesaria la mayoría de los votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en el Reglamento y en las disposiciones del Estatuto. Al efectuar el cómputo, las abstenciones no serán consideradas votos. En caso de empate, el voto de Decano desempatará.

**Artículo 63°:**Cuando se suscitaren dudas acerca del resultado, la votación se repetirá.

**Artículo 64°:**Los/las consejeros/as no podrán dejar de votar pero tendrán derecho a abstenerse, justificando su abstención; podrán también pedir que se consignen los fundamentos de los votos.

## CAPITULO X

### Disposiciones generales

**Artículo 65°:**Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas sino mediante un proyecto presentado en forma, que deberá seguir la tramitación regular.

**Artículo 66°:**Cualquier modificación que se efectúe al presente Reglamento deberá insertarse en el cuerpo del mismo y en los capítulos correspondientes.

**Artículo 67°:**Si hubiere alguna duda sobre la inteligencia, interpretación y alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelto por el Consejo, previa consideración de la Comisión de Interpretación y Reglamento.